

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4420.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1233.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Sanidad. — Cementerios. — Circular. —** En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Algaida para la construcción de una capilla y casa para depósito de cadáveres en el cementerio de aquel distrito ha recaído la siguiente consulta del Consejo de Sanidad del Reino:

«Escmo. Sr.—En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Sección primera que á continuación se inserta. —Enterada la Sección de la comunicación del Gobernador de las Baleares, y del plano, presupuesto de gastos y pliego de condiciones formados á instancia del Ayuntamiento de Algaida para construir una capilla y casa mortuoria en el cementerio rural de aquella villa; —Y considerando lo conveniente que son á los pueblos esta clase de reformas que iniciadas y llevadas á término por parte de las administraciones locales revelan un estado de cultura digno de elogio, á que la autoridad suprema no debe mostrarse indiferente; —La Sección opina que procede consultar al Gobierno se sirva diferir á lo solicitado; pero al propio tiempo es también de dictamen, para que el buen pensamiento del municipio de Algaida corresponda debidamente al objeto y exigencias de la higiene, y por tanto á la salubridad pública, que se reforme el proyecto y ejecuten las obras introduciendo las modificaciones siguientes: —1.ª—La capilla se construirá al extremo de uno de los lados de la entrada del cementerio, debiendo tener por accesorias en sus partes laterales la Sacristía y el gabinete habitación del capellán. —2.ª—La casa mortuoria deberá construirse en el extremo del lado del cementerio opuesto á aquel donde está la capilla, y habrá de tener la parte central para de-

pósito y en uno de los lados la habitación para el guarda ó conserje destinado á prestar los auxilios necesarios en las muertes aparentes, y en el otro una pieza con reja y alambra al exterior del Campo Santo, destinada para autopsias y en su caso para esposición de los cadáveres hallados *in via*, cuyo pavimento deberá ofrecer un ligero declive que permita limpiarle y lavarle con facilidad. —3.ª—Si el estado de fondos los permitiere, convendría que el pavimento de la pieza de autopsias (al menos la parte central) estuviese enlosado ó fuese de madera cubierta con láminas de zinc. —4.ª—Para el servicio de autopsias deberá haber una mesa portátil, de solidez y forma convenientes, cubierta de hojas ó láminas de zinc, y un par de cubos móviles asidos á la misma. —5.ª—Se construirá un depósito ó fuente para agua, con grifo, en la cabecera de la pieza de autopsias, á fin de que se pueda practicar la limpieza de que se ha hecho mérito, á cuyo depósito serán conducidas las aguas que caigan sobre el tejado. —Con cuyas modificaciones, y cuidando el Gobernador de que, respecto á planos, presupuestos etc. tenga cumplido efecto lo que para promover y ejecutar las obras públicas dispone la instrucción de 10 de octubre de 1845, desde luego puede facultarse á fin de que se lleve á efecto con la posible brevedad, la proyectada por el celoso Ayuntamiento de Algaida. —Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de su magestad devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 9 de noviembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1860. —Escmo. Sr.—El Vice-Presidente—Duque de Veragua.—Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de las Juntas de Sanidad, debiendo servir á los primeros de norma las reglas de la inserta consulta para cuando proyecten obras en sus respectivos cementerios, y de estímulo al propio tiempo para introducir mejoras tan útiles para la salubridad pública en aquellos que care-

cen de ellas. Palma 7 de marzo de 1861. —José Fernandez del Cueto.

Núm. 1236.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Circular.

Para enterarse de un asunto que le interesa se servirá presentarse en esta sección de Fomento Juan Coll licenciado por inútil del regimiento infantería de la Constitución número 29.

Palma 8 de marzo de 1861.—El Gefé, Galo José de Ponte.

Núm. 1237.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puebla.

El Ayuntamiento Constitucional de La Puebla, saca á pública subasta la construcción de una cruz de piedra canto con su base y pedestal de la misma sillería, en el punto llamado la cruz del *Pou de Vall* de esta población, bajo los pactos y condiciones facultativas y económicas que obran en la secretaría del mismo, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha construcción: Cuyo encante y remate tendrá lugar en la Plaza Constitucional de la misma á las once hora del día 14 del mes actual á favor del mas benéfico postor. La Puebla 6 de marzo de 1861.—Andrés Serra, Alcalde.—P. A. del Ayuntamiento—Rafael Barceló, Secretario.

Núm. 1238.

El Ayuntamiento Constitucional de La Puebla saca á pública subasta la construc-

ción de 80 metros lineales de afirmado, 160 de aceras y 160 de empedrado que deberán construirse en la calle *d'es Mitx* de esta villa, bajo los pactos y condiciones facultativas y económicas que obran en la secretaría de este municipio para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la construcción de dicha obra, que tendrá lugar su encante y remate en la Plaza Constitucional de la misma, á las doce hora del día 14 del actual. La Puebla 6 marzo de 1861.—El Alcalde—Andrés Serra.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, Secretario.

Núm. 1239.

#### COMISARÍA DE GUERRA de Palma.

##### Inspección de Hospitales.

Debiendo contratarse por término de un año el suministro de carne para los enfermos del Hospital Militar de esta plaza, se hace saber que el día diez y ocho del actual tendrá lugar la subasta para dicho servicio, á fin de que las personas á quienes convenga, presente proposición, y pueda concurrir á efectuarlo en pliego cerrado al mismo hospital y hora de las 12 de su mañana, donde se les enterará del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto. Palma 7 marzo de 1861.—El Comisario de Guerra—Isidoro Vargas.

Núm. 1240.

En la Gaceta de Madrid del día 8 de los corrientes número 39 se hallan insertos el Real decreto y reglamento siguientes:

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Estadística criminal, creada por mi Real decreto de 8 de julio de 1859, se denominará *Sección de Estadística civil y criminal*.

Art. 2.º La Sección de Estadística civil y criminal tendrá por objeto la reunión, clasificación y comparación de los datos de la administración de justicia, referentes á los juicios civiles y causas criminales que se ejecutorien en el año.

Art. 3.º La Estadística criminal comprenderá los hechos clasificados que motivaron la formación de los procesos, los de los perseguidos en las causas ejecutoriadas, los procesados, las penas, los agraciados con indultos, rebajas de condena, conmutaciones de pena ó rehabilitaciones, las estradiciones de criminales pedidas y las otorgadas por España, los corregidos por faltas gubernativa ó judicialmente, los absueltos, y los juicios ejecutoriados para la corrección de aquellas.

Art. 4.º La Estadística de la administración de justicia en lo civil consignará el número de pleitos y el de actos de jurisdicción voluntaria, clasificado según su naturaleza y circunstancias relativas á la sustanciación, á los demandantes, á los demandados y al tiempo transcurrido desde la incoación hasta la terminación de los mismos.

Art. 5.º A los trabajos Estadísticos de cada año acompañarán dos memorias, que con la debida separación esplicarán los hechos mas notables y los medios mas apropiados para corregir los defectos que tanto en la legislación como en el procedimiento se adviertan.

Art. 6.º Ampliados por este decreto los trabajos Estadísticos, se publicarán por el Ministerio de Gracia y Justicia los reglamentos y disposiciones necesarias para la realización de la Estadística civil y la reforma de la Estadística criminal.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, —Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar para la ejecución del Real decreto espedido con esta fecha sobre la Estadística de la administración de justicia, el siguiente

## REGLAMENTO

PARA LA FORMACION DE LA ESTADÍSTICA CIVIL Y CRIMINAL.

### TÍTULO I.

*De las atribuciones y deberes de los funcionarios que han de suministrar los datos para la formación de la Estadística de la administración de justicia.*

Artículo 1.º Corresponde al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia ordenar lo conveniente á fin de que se remitan con la oportunidad debida al Ministerio de Gracia y Justicia los pliegos estadísticos referentes á los pleitos civiles sustanciados y decididos en el Tribunal de su presidencia.

Art. 2.º Corresponde al Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia autorizar con su firma y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia contestados los pliegos estadísticos referentes á las causas criminales que se ejecutorien en el Tribunal cerca del cual ejercen sus funciones.

Art. 3.º Corresponde á los Regentes de las Audiencias:

1.º Promover el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y el de todas las disposiciones que tengan por objeto la formación de la Estadística de la administración de justicia en lo civil.

2.º Remitir al Ministerio los pliegos estadísticos referentes á los pleitos civiles ejecutoriados en las Audiencias.

3.º Mandar se una á los autos de que haya de conocer el Supremo Tribunal de Justicia el pliego estadístico correspondiente.

4.º Mandar abrir un libro en la Secretaría de la Audiencia, donde se anotará el número de pliegos estadísticos remitidos al Ministerio por la Regencia, con expresión de las fechas en que lo fueron y los juicios á que se refieran.

Art. 4.º Corresponde á los Ministros de las Audiencias:

1.º Continuar el pliego estadístico en los autos civiles en que sean Ponentes, contestando las preguntas contenidas en él despues de la última anotada por el Juez de primera instancia.

2.º Suplir ó enmendar los pliegos estadísticos en caso de omisión ó inexactitud en la anotación de los datos por parte del Juez de primera instancia.

Art. 5.º Corresponde á los Fiscales de S. M. en las Audiencias:

1.º Promover el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y el de las órdenes que tengan por objeto la formación de la Estadística de la administración de justicia en lo criminal

2.º Continuar el pliego estadístico en todas las causas criminales, contestando las preguntas contenidas en él despues de la última á que lo haya hecho el Promotor fiscal del juzgado.

3.º Contestar las preguntas contenidas en el pliego estadístico en las causas seguidas en primera instancia en las Audiencias.

4.º Suplir ó enmendar los pliegos estadísticos, caso de omisión ó inexactitud en la anotación de los datos consignados por el Promotor fiscal.

5.º Remitir al Ministerio los pliegos estadísticos relativos á causas ejecutoriadas en las Audiencias, y los que para este fin reciban de los Promotores fiscales referentes á causas ejecutoriadas en los Juzgados.

Art. 6.º Los Relatores espresarán en el apuntamiento, así en las causas criminales como en los pleitos civiles, si se ha cumplido ó no con las prescripciones de este reglamento.

Art. 7.º Los Escribanos de Cámara desglosarán el pliego ó pliegos estadísticos unidos á las causas criminales y á los pleitos, entregándolos con los autos originales al Fiscal de S. M., ó al Ministro Ponente en su caso, para la anotación en el lugar correspondiente de los datos relativos á la sentencia.

Art. 8.º Corresponde á los Jueces de primera instancia:

1.º Llevar al Ministerio de Gracia y Justicia los pliegos estadísticos correspondientes á los pleitos civiles en que su sentencia causa ejecutoria, y los que reciban de los Jueces de paz.

2.º Unir á los autos civiles de que haya de conocer la Audiencia un pliego estadístico donde harán constar los datos relativos á la primera instancia.

Art. 9.º Corresponde á los promotores fiscales de los Juzgados:

1.º Consignar en un pliego estadístico por cada procesado los datos referentes á la primera instancia en las causas criminales.

2.º Reclamar de los Jueces la entrega de los pliegos estadísticos referentes á procesados en causas ejecutoriadas en los Juzgados de primera instancia, y remitirlos al Fiscal de S. M. en la Audiencia respectiva.

3.º Formar un estado mensual que comprenda los datos relativos á los juicios

verbales sobre faltas ejecutoriados en cada uno de los Ayuntamientos del partido judicial, y un resumen de las correcciones impuestas gubernativamente por los Alcaldes y del número de corregidos en esta forma:

Art. 10. Corresponde á los Jueces de paz:

1. Contestar las preguntas contenidas en los pliegos estadísticos referentes á los actos de conciliación, y juicios verbales ejecutoriados en primera instancia.

2. Unir un pliego estadístico contestado, á las diligencias que, relativas á juicios verbales apelados, remitan á los Jueces de partido para su decisión.

3. Remitir á los Jueces de partido inmediatamente despues de celebrado el acto de conciliación, ó de consentida la providencia en los juicios verbales, los pliegos estadísticos correspondientes.

Art. 11. Corresponde á los Alcaldes constitucionales de los pueblos:

1. Remitir á los Promotores fiscales del partido copia literal de los juicios verbales sobre faltas, inmediatamente despues de transcurrido el término de la apelación sin que esta haya tenido lugar.

2. Remitir á los mismos funcionarios, por cada corrección gubernativa, una nota espresiva del número de corregidos, de la falta ó faltas cometidas y de la pena impuesta; y en el último día de cada mes, un estado que comprenda todas las correcciones de esta clase durante el mismo.

Art. 12. Todos los funcionarios que eleven pliegos estadísticos al Ministerio de Gracia y Justicia lo verificarán acompañándolos con una comunicación espresiva del número y clase de los que se contengan bajo cada sobre.

Art. 13. En los ocho primeros días de cada mes se elevará una comunicación al Ministerio, espresando el número de pliegos remitidos en el anterior, y la clase á que correspondan.

Art. 14. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se circularán oportunamente pliegos estadísticos impresos que contendrán las preguntas relativas á los datos que han de servir para formar la Estadística de la administración de justicia.

Art. 15. La correspondencia que se dirija al Ministerio por razón de este servicio lo espresará en el sobre, indicando si los pliegos contienen datos de *Estadística civil* ó de *Estadística criminal*.

Art. 16. Cada sobre contendrá de uno á veinte pliegos estadísticos, pudiendo exceder de este número únicamente los que contengan pliegos referentes á causas criminales en que pase de veinte el número de procesados.

Art. 17. Los pliegos estadísticos correspondientes á causas criminales de dos ó mas procesados se remitirán cosidos y bajo un solo sobre.

Art. 18. El servicio de la Estadística en la forma que se determina por este reglamento tendrá lugar respecto de todas las causas y pleitos que se hubieren ejecutoriados ó que se ejecutorien desde el día 1.º de enero de 1861 en adelante.

Art. 19. Disposiciones especiales determinarán la forma en que este servicio ha de cumplirse en cuanto á los Tribunales militares, eclesiásticos, de Hacienda, de imprenta y de comercio.

### TÍTULO II.

*De los datos para formar la Estadística criminal.*

Art. 20. La Estadística de la administración de justicia en lo criminal, en cuanto á los hechos perseguidos en las causas ejecutoriadas, contendrá:

1. Número de hechos, clasificados según su naturaleza.

2. Idem id. según que fueron principales ó conexos.

3. Idem id. según la época en que acaecieron.

4. Idem id. según que tuvieron lugar en día festivo ó no festivo.

5. Número de hechos calificados de suicidios.

6. Idem id. de tentativas de suicidio.

7. Idem id. de muertes accidentales.

8. Idem id. de lesiones causales.

9. Idem id. de incendios causales.

Art. 21. Comprenderá también el número de hechos principales ó conexos, sobre que versaron las causas incoadas durante el año, clasificados por meses.

Art. 22. En cuanto á los delitos perseguidos en las causas ejecutoriadas durante el año, comprenderá:

1. Número de delitos, clasificados según su naturaleza.

2. Idem id. según que fueron principales ó conexos.

3. Idem id. según la época en que tuvieron lugar.

4. Idem id. según que se perpetraron en día festivo ó no festivo.

5. Idem id. según sus causas impulsivas.

6. Idem id. según los medios ó instrumentos usados para su perpetración.

7. Idem id. según el daño causado.

8. Idem id. según los artículos 3.º y 4.º del Código penal.

Art. 23. En cuanto á las causas ejecutoriadas comprenderá:

1. Número de causas, clasificadas según el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho hasta su incoación.

2. Número de causas, clasificadas según el tiempo transcurrido desde el principio del sumario hasta su terminación.

3. Número de causas, clasificadas según las instancias en que terminaran.

4. Número de causas clasificadas según que terminaron por absolución, sobreseimiento, inhibición ó condena.

5. Idem id. según el número de procesados.

6. Número de causas terminadas de acuerdo y en desacuerdo con el dictámen fiscal.

Art. 24. En cuanto á las causas incoadas durante el año, contendrá la clasificación de las mismas, según los meses en que comenzaron.

Art. 25. En cuanto á las causas pendientes en fin de año en cada una de las Audiencias, comprenderá la clasificación de las mismas, según su estado en 31 de diciembre.

Art. 26. En cuanto á los procesados en las causas ejecutoriadas contendrá:

1. Número de procesados, clasificados según su sexo.

2. Idem id. según el resultado de la causa.

3. Idem id. según su comparecencia.

4. Idem id. según sus circunstancias con relación á la comisión del hecho.

5. Número de procesados absueltos libremente y de la instancia.

6. Idem id. respecto de los cuales se ha sobreseido libremente y sin perjuicio:

7. Idem id. exentos de responsabilidad criminal y de responsabilidad civil y criminal.

8. Idem id. penados, clasificados según su naturaleza.

9. Idem id. según su residencia en los seis meses anteriores á la perpetración del hecho.

10. Número de procesados penados, clasificados según su edad.

11. Idem id. según su sexo.

12 Idem id. segun su instruccion en el dia de la comision del delito.

13 Número de los procesados penados clasificados segun su estado.

14 Idem id. segun sus antecedentes penales.

15 Idem id. segun su profesion, oficio ú ocupacion.

16 Idem id. segun el concepto moral que disfrutaban ántes de ser encausados.

17 Número de los procesados penados, clasificados segun la naturaleza del delito porque lo fueron.

18 Número de procesados penados, clasificados segun la pena principal impuesta.

19 Idem id. segun su participacion en el delito.

Art. 27. En cuanto á las penas impuestas, comprenderá:

1 Número de penas impuestas, clasificadas segun su naturaleza.

2 Número de penas afflictivas, correccionales y comunes, divisibles, impuestas, clasificadas segun el grado en que lo fueron.

3 Número de penas afflictivas y correccionales indivisibles impuestas.

4 Número de penas impuestas, clasificadas segun los delitos por que lo fueron.

Art. 28. En cuanto á los indultos, rebajas y conmutaciones de pena que su Magestad conceda por el Ministerio de Gracia y Justicia comprenderá:

1 Número de agraciados, clasificados segun las Audiencias por que se les condenó.

2 Idem id. segun la naturaleza de la gracia concedida.

3 Idem id. segun la pena que se les habia impuesto.

4 Número de agraciados que ántes habian obtenido indulto, rebaja de condena ó conmutacion de pena.

5 Número de agraciados, clasificados segun los delitos por que habian sido penados.

Art. 29. En cuanto á las rehabilitaciones comprenderá el número de rehabilitados, clasificados segun los delitos y Audiencias por que se les habia inhabilitado.

Art. 30. En cuanto á las estradiciones de criminales pedidas por España á otras naciones comprenderá:

1 Número de estradiciones clasificadas segun los delitos cometidos por los refugiados.

2 Número de estradiciones clasificadas segun las naciones de las que se solicitaron.

3 Número de estradiciones clasificadas segun el tiempo trascurrido desde la comision del delito hasta la peticion, y desde esta hasta la concesion ó negativa.

4 Número de estradiciones clasificadas segun su resultado.

Art. 31. En cuanto á las estradiciones pedidas á España, contendrá:

1 Número de estradiciones clasificadas segun las naciones demandantes.

2 Número de estradiciones clasificadas segun el tiempo trascurrido desde la peticion hasta su concesion ó negativa.

3 Número de estradiciones clasificadas segun su resultado.

4 Número de estradiciones clasificadas segun los delitos atribuidos á los refugiados.

Art. 32. En cuanto á los corregidos gubernativamente por faltas, comprenderá:

1 Número de corregidos gubernativamente, clasificados segun los meses en que lo fueron.

2 Número de corregidos gubernativamente clasificados segun la naturaleza de las faltas cometidas.

3 Número de corregidos gubernati-

vamente clasificados segun la pena impuesta.

Art. 33. En cuanto á los corregidos en juicio verbal:

1 Número de corregidos en juicio, clasificados segun la instancia en que lo fueron.

2 Idem idem segun la naturaleza de las faltas cometidas.

3 Idem id. segun su sexo.

4 Idem id. segun los meses en que lo fueron.

5 Idem idem segun la pena impuesta.

Art. 34. En cuanto á los absueltos:

1 Número de absueltos, clasificados segun los meses en que lo fueron.

2 Número de absueltos clasificados segun las instancias en que lo fueron.

Art. 35. En cuanto á los llamados á juicio:

1 Número de llamados clasificados segun las instancias en que lo fueron.

2 Número de llamados clasificados segun los meses en que lo fueron.

Art. 36. En cuanto á los juicios ejecutoriados:

1 Número de juicios ejecutoriados clasificados segun las instancias en que lo fueron.

2 Idem id. segun su terminacion.

3 Idem id. segun los meses en que lo fueron.

4 Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, cuya sentencia fué conforme con la de primera.

5 Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, cuya sentencia fué revocatoria de la anterior.

6 Número de juicios ejecutoriados en segunda instancia, clasificados segun las personas que interpusieron la apelacion.

Art. 37. Contendrá además:

1 Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que lo fueron principales y conexos.

2 Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que tuvieron lugar en el año y ántes del año.

3 Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos en dias festivos y no festivos.

4 Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos en virtud de cada una de las causas impulsivas, clasificadas por la estadística.

5 Proporción por 100 entre el número total de delitos y los cometidos por cada uno de los medios, ó con los instrumentos clasificados por la estadística.

6 Proporción por 100 entre el número total de delitos y los que fueron consumados, frustrados, tentativas, conspiracion y proposicion.

7 Proporción por 100 entre el número total de delitos y las causas ejecutoriadas.

8 Proporción por 10.000 entre el número total de habitantes y el de delitos comprendidos en las causas ejecutoriadas.

9 Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que fueron incoadas en cada uno de los periodos de tiempo en que la Estadística divide el trascurrido desde la comision del hecho hasta el principio del sumario.

10 Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que fueron terminadas en cada uno de los periodos de tiempo en que la Estadística divide el trascurrido desde el principio del sumario hasta la conclusion.

11 Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que lo fueron en cada una de las instancias.

12 Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las que lo fueron en cada una de las instancias.

13 Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de

las que terminaron por absolucion, sobreseimiento y condena.

14 Proporción por 100 entre el número total de causas ejecutoriadas y el de las terminadas de acuerdo y en desacuerdo con el dictámen fiscal.

15 Proporción por 100 entre el número total de causas incoadas en el año y el de las que lo fueron en cada uno de los meses del año.

16 Proporción por 100 entre el número total de causas pendientes y el de las que quedaron en este estado en cada una de las Audiencias.

17 Proporción por 100 entre el número total de procesados en las causas ejecutoriadas y el de cada una de sus clasificaciones segun el sexo, el resultado de la causa, su comparecencia en el juicio y sus circunstancias con relacion á la comision del hecho.

18 Proporción por 100 entre el número total de procesados absueltos y los que lo fueron libremente y de la instancia.

19 Proporción por 100 entre el número total de procesados, respecto de los cuales se ha sobreseido, y los libremente y los sin perjuicio.

20 Proporción por 100 entre el número total de procesados declarados exentos de responsabilidad y los que lo fueron de responsabilidad civil y criminal, y criminal únicamente.

21 Proporción por 100 entre el número total de penados y los de cada una de sus clasificaciones segun su naturaleza, su residencia en los seis meses anteriores á la perpetracion del delito, segun su edad, su sexo, su instruccion, su estado, sus antecedentes penales, su profesion, el concepto moral que disfrutaban ántes de ser encausados, segun la naturaleza del delito, la pena impuesta y su participacion en el hecho.

22 Proporción por 10.000 entre la poblacion y el número de procesados y el de penados.

23 Proporción por 100 entre el número total de penas y el de cada una de sus clasificaciones.

24 Proporción por 100 entre el número total de corregidos por faltas y los que lo fueron gubernativamente y los en juicio.

25 Proporción por 100 entre el número total de corregidos gubernativamente y el de cada una de sus clasificaciones.

26 Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y cada una de sus clasificaciones.

27 Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y los absueltos.

28 Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio y los corregidos, los absueltos, y los juicios ejecutoriados.

29 Proporción por 100 entre los corregidos en primera instancia y los en segunda, y los absueltos en primera.

30 Proporción por 100 entre los corregidos en segunda instancia y los absueltos en la misma.

31 Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en primera instancia y los corregidos y los absueltos de la misma.

32 Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en segunda instancia y los corregidos y los absueltos en la misma.

33 Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicios y los de primera instancia y los en segunda.

34 Proporción por 100 entre el número total de absueltos y el de cada una

de sus clasificaciones.

35 Proporción por 100 entre el número total de absueltos en primera instancia y los en segunda.

36 Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados y el de cada una de sus clasificaciones.

37 Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en primera instancia y los en segunda.

38 Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en segunda instancia y el de cada una de sus clasificaciones.

39 Proporción por 10.000 entre la poblacion y el número total de corregidos y el de corregidos en juicio, y el de los en primera instancia y el de los en segunda, y el de los que lo fueron gubernativamente, y el de llamados á juicio y el de juicios ejecutoriados.

### TÍTULO III.

*De los datos para la formacion de la Estadística civil.*

#### JURISDICCION CONTENCIOSA.

Art. 38. La Estadística de la administracion de justicia en lo civil comprenderá, como datos generales á todos los juicios, los siguientes:

1 Número de pleitos, clasificados segun el tiempo trascurrido desde su incoacion hasta la sentencia ejecutoria.

2 Idem id., segun las instancias en que se dictó el fallo.

3 Idem id., segun su terminacion.

4 Idem id., segun el número de litigantes.

5 Idem id., segun la naturaleza del juicio entablado.

6 Idem id., segun la comparecencia de los demandados.

7 Idem id., segun las circunstancias de la prueba y su término.

8 Idem id., segun las circunstancias de la vista.

9 Idem id., segun la accion entablada.

10 Idem id., segun los tribunales conocedores.

11 Id. id., segun el importe del papel sellado que se empleó.

12 Idem id., segun el valor de la cosa litigiosa.

13 Número de pleitos en que se ha articulado sobre tachas, clasificados segun las que concurrieron.

14 Número de pleitos en que el Tribunal estimó conveniente adicionar ó reformar el apuntamiento á peticion de alguna de las partes.

15 Número de pleitos cuyos señalamientos se trasladaron á otro dia por ocupaciones de la Sala.

16 Número de pleitos en que se substituyó el informe oral con la impresion de alegaciones en derecho.

17 Número de pleitos remitidos á mas Ministros por discordia.

18 Idem id., en que la minoría ó el Ministro disidente han salvado su voto.

19 Idem id., de que han conocido los Tribunales por sumision de los litigantes.

20 Número de demandas que fueron preparadas por cada uno de los medios enumerados en el art. 222 de la ley de Enjuiciamiento civil.

21 Número de demandas respecto de las que se practicaron previamente diligencias con arreglo al art. 223 de la ley citada en el anterior.

22 Número de demandas desechadas de oficio por no haber sido formuladas con claridad, y por no acomodarse á las reglas establecidas.

23 Número total de demandas ventiladas en juicio.

24 Número de demandas á que los demandados opusieron excepciones dilatorias, clasificadas segun la naturaleza de estas.

25 Número de demandantes, clasificados segun su personalidad legal.

26 Número de demandados, clasificados segun su personalidad legal.

27 Número de emplazamientos, clasificados segun la forma de su verificación.

28 Número de competencias, clasificadas segun su naturaleza.

29 Idem id. segun su terminacion.

30 Idem id. segun los Tribunales concedores.

31 Número de recusaciones, clasificadas segun sus causas.

32 Idem id. segun su terminacion.

33 Número de declaraciones de pobreza, clasificadas segun sus fundamentos.

34 Idem id. segun su objeto.

35 Idem id. segun las instancias en que tuvieron lugar.

36 Número de solicitudes sobre declaracion de pobreza, clasificadas segun su terminacion.

37 Número de acumulaciones de autos decretadas, clasificadas segun sus causas.

38 Número de acumulaciones de autos denegadas.

39 Idem id., clasificadas segun los Tribunales que conocieron.

40 Número de acumulaciones de autos á juicios universales.

41 Número de incidentes, clasificados segun la sustanciacion.

42 Idem id. segun su terminacion.

43 Número de sentencias definitivas.

44 Idem id. interlocutorias.

45 Idem id. consentidas.

46 Idem id. apeladas.

47 Número de sentencias de segunda instancia clasificadas segun su conformidad ó no conformidad con las de primera.

48 Número de sentencias, clasificadas segun las circunstancias de su ejecucion.

49 Número de apelaciones interpuestas, clasificadas segun su admision ó no admision.

50 Idem id., declaradas desiertas por no comparecencia del apelante.

51 Idem id. cuya sustanciacion se entendió con los estrados del tribunal.

52 Idem id. declaradas sin efecto por no haber mejorado el recurso dentro del término.

53 Idem id. en que el apelado se adhirió al recurso.

54 Número de recursos de casacion interpuestos contra sentencias definitivas de las Audiencias, clasificadas segun su admision ó no admision.

55 Número de recursos de casacion admitidos, clasificados segun sus fundamentos.

56 Idem id. declarados desiertos, clasificados segun los motivos de dicha declaracion.

57 Número de recursos de casacion en que la sustanciacion se ha entendido con los estrados del Tribunal.

58 Número de recursos de casacion, clasificados segun su terminacion.

59 Número de recursos de fuerza, clasificados segun los Tribunales contra que se interpusieron.

60 Número de recursos de fuerza, clasificados segun su naturaleza.

61 Número de recursos de fuerza clasificados segun su terminacion.

62 Número de recursos de fuerza, clasificados segun las personas ó Tribunales que los promovieron.

63 Número de recursos de fuerza, que han dado lugar á procedimiento criminal.

Art. 39. En cuanto á los actos de con-

ciliacion contendrá especialmente:

1 Número de actos en que hubo avenencia entre las partes, clasificados segun la autoridad por quien se llevó á efecto lo convenido.

2 Número de actos respecto de los que se interpuso recurso de nulidad.

3 Número de actos en que hubo avenencia, clasificados segun la personalidad del que la propuso.

Art. 40. En cuanto á los juicios verbales comprenderá el número de comparecencias verificadas para fijar el interes del pleito.

Art. 41. En cuanto á los juicios de menor cuantía comprenderá:

1 Número de juicios verbales celebrados para determinar el valor de la cosa litigiosa.

2 Número de juicios de menor cuantía reducidos á una comparecencia verbal por estar las partes conformes en los hechos.

Art. 42. En cuanto á los abintestados comprenderá:

1 Número de juicios en que los Jueces se limitaron al enterramiento del difunto, seguridad de los bienes y aviso á los parientes, y el de los en que la accion judicial pasó adelante en el conocimiento por solicitud de alguno de los interesados.

2 Número de diligencias preventivas para ocupacion de bienes, libros y papeles de personas finadas sin herederos conocidos.

3 Número de declaraciones de heredero impugnadas, clasificadas segun las personas impugnadoras.

4 Número de piezas separadas en que se ventilan pretensiones de derechos á la herencia.

Art. 43. En cuanto á las testamentarias se consignará:

1 Número de juicios de testamentaria clasificados segun las personas nombradas administradores y sus circunstancias relativas á la fianza.

2 Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la forma de los inventarios.

3 Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion del inventario.

4 Número de juicios de testamentaria, clasificados segun el número y circunstancias de los peritos que hicieron el evaluo.

5 Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion ó no aprobacion del evaluo.

6 Número de juicios de testamentaria, clasificados segun el número y circunstancias de los contadores.

7 Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion ó no aprobacion de la liquidacion y division.

8 Número de testamentarias en que los testadores establecieron reglas especiales.

Art. 44. En cuanto á los concursos de acreedores contendrá:

1 Número de concursos en que el deudor solicitó quita ó espera, ó ambas cosas á la vez.

2 Número de concursos voluntarios, clasificados segun las circunstancias del acuerdo de la junta de acreedores respecto de la solicitud de quita y espera.

3 Número de concursos voluntarios en que el acuerdo favorable de la junta de acreedores fué impugnado dentro del término de la ley, clasificados segun la causa de la impugnacion.

4 Número de concursos voluntarios, clasificados segun las personas que sostuvieron ó impugnarón el acuerdo de la junta.

5 Número de concursos necesarios, clasificados segun el número de los síndicos.

6 Número de concursos necesarios, clasificados segun la eleccion de los síndicos.

7 Número de concursos necesarios en que fué impugnada la cuenta general de los síndicos.

8 Número de concursos necesarios, clasificados segun el quebranto que sufrieron los créditos.

9 Número de concursos necesarios clasificados segun el número de acreedores y concepto porque estos lo fueron.

10 Número de concursos necesarios, clasificados segun la persona ó personas que determinaron la graduacion de los créditos.

11 Número de concursos necesarios, clasificados segun la impugnacion ó no impugnacion del acuerdo respecto de la graduacion de créditos.

12 Número de concursos, clasificados segun la responsabilidad criminal de los concursados.

13 Número de concursos necesarios en que hubo convenio, clasificados segun la oposicion y causas de esta impugnacion.

14 Número de concursos necesarios en que el concursado reclamó alimentos, clasificados segun la concesion ó la negativa, la cantidad señalada y la aquiescencia ó modificación por parte de la junta de acreedores respecto del proveido.

Art. 45. En cuanto á los juicios de desahucio comprenderá:

1 Número de juicios de desahucio convertidos en civiles ordinarios por no convenir el demandado en los hechos de la demanda.

2 Número de juicios de desahucio, clasificados segun los fundamentos de la demanda.

Art. 46. En cuanto á los retractos comprenderá:

1 Número de juicios de retracto, clasificados segun su naturaleza.

2 Número de demandas de retracto á que no se dió curso, clasificadas segun las causas que motivaron la negativa.

Art. 47. En cuanto á los interdictos comprenderá:

1 Número de interdictos, clasificados segun su objeto y naturaleza.

2 Número de interdictos de adquirir en que dentro del término se presentó alguno reclamando contra la posesion.

3 Número de interdictos de recobrar, clasificados segun que se dió ó no audiencia al despojante.

4 Número de interdictos de obras en que tuvo lugar la inspeccion judicial.

5 Número de interdictos de obra nueva, clasificados segun la ratificacion ó no ratificacion de la suspension.

6 Número de interdictos de obras, clasificados segun el tiempo trascurrido desde la celebracion del juicio á la inspeccion.

Art. 48. En cuanto al juicio arbitral, contendrá:

1 Número de negocios sometidos á la decision de Jueces árbitros clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.

2 Número de compromisos arbitrales cuyos efectos cesaron ántes de pronunciar sentencia, clasificados segun las causas de la cesantía.

3 Número de negocios sometidos á Jueces árbitros, clasificados segun las circunstancias de la sentencia con relacion á la conformidad.

4 Número de apelaciones de sentencias arbitrales, clasificadas segun las causas en que se apoyaron los apelantes.

Art. 49. En cuanto al juicio de amigables componedores contendrá:

1 Número de negocios sometidos á la decision de amigables componedores, clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.

2 Número de negocios decididos por amigables componedores, segun que lo fueron por unanimidad de votos ó por mayoría.

3 Número de negocios en que quedó sin efecto el compromiso por falta de mayoría de votos en su decision.

Art. 50. En cuanto á los embargos preventivos comprenderá:

1 Número de embargos preventivos, clasificados segun las personas que los decretaron.

2 Número de embargos preventivos, suspensos por pago inmediato, por consignacion de cantidad ó por otorgamiento de fianza suficiente.

3 Número de embargos preventivos concluidos por depósitos ó por toma de razon en la Contaduría de hipotecas.

4 Número de embargos anulados ó de fianzas canceladas por su no ratificacion en tiempo y forma.

5 Número de embargos alzados por no presentacion de la demanda en el término de ocho dias en su caso.

Art. 51. En cuanto al juicio ejecutivo contendrá:

1 Número de juicios ejecutivos, clasificados segun los títulos en que se fundaron las demandas.

2 Número de juicios ejecutivos cuyas demandas fueron preparadas segun el artículo 942 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3 Número de juicios en que recayó auto denegatorio de que se pidió ratificacion dentro del término, clasificados segun la terminacion del incidente.

4 Número de embargos que tuvieron lugar en juicios ejecutivos, clasificados segun la naturaleza de los bienes embargados.

5 Número de ejecuciones despachadas, clasificadas segun la garantía que se habia dado para cumplimiento de la obligacion.

6 Número de ejecuciones, clasificadas segun la naturaleza de las excepciones propuestas por el ejecutado.

7 Número de ejecuciones, clasificadas segun el contesto de la sentencia de remate.

8 Número de actos de subasta que tuvieron lugar para enajenacion de bienes en virtud de sentencia de remate.

9 Número de ejecuciones, clasificadas segun las circunstancias relativas á la liberacion de los bienes ántes del remate, á la retasa, á la adjudicacion de los bienes en las dos terceras partes, y á la negativa del deudor respecto del otorgamiento de la escritura en favor del rematante.

10 Número de juicios ejecutivos en que se dedujeron tercerías, clasificadas segun su naturaleza.

#### JURISDICCION VOLUNTARIA.

Art. 52. Respecto de los actos de jurisdiccion voluntaria, la Estadística de la administracion de justicia consignará como datos generales los siguientes:

1 Número de actos de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun su naturaleza.

2 Número de actos de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun las personas á quienes se ha otorgado audiencia.

3 Número de expedientes de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun su terminacion.

4 Número de expedientes de jurisdiccion voluntaria, clasificados segun la naturaleza de la oposicion.

5 Número de apelaciones admitidas en expedientes de jurisdicción voluntaria.

6 Número de expedientes de jurisdicción voluntaria concluidos por las Audiencias en virtud de apelación.

7 Número de recursos de casación admitidos y sustanciados respecto de sentencias dictadas por las Audiencias en expedientes de jurisdicción voluntaria.

Art. 53. En cuanto á los expedientes sobre alimentos provisionales comprenderá:

1 Número de los mismos, clasificados según las cantidades mensuales del importe de los alimentos.

2 Número de expedientes de embargo y venta de bienes promovidos y sustanciados para pago de alimentos provisionales otorgados.

Art. 54. En cuanto al nombramiento de tutores y curadores comprenderá:

1 Número de expedientes, clasificados según la existencia y las circunstancias de las fianzas.

2 Número de expedientes, clasificados según las relaciones de parentesco de los tutores ó curadores con los menores.

3 Número de expedientes, clasificados según la oposición del menor en su caso.

4 Número de actos de nombramiento de curadores directamente por los menores, clasificados según el otorgamiento ó la negativa del Juez respecto del discernimiento del cargo.

5 Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de curadores ejemplares, clasificados según las personas nombradas.

6 Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tutores ó curadores, clasificados según la cantidad concedida por administración.

7 Proporción por 100 entre el importe aproximado del caudal y el de las fianzas.

Art. 55. En cuanto á los depósitos de personas contendrá:

1 Número de expedientes de depósito, clasificados según las personas depositadas.

2 Número de depósitos de mujeres casadas que quedaron sin efecto por no haber intentado dentro del término señalado por la ley la demanda de divorcio ó querrela de adulterio.

3 Número de depósitos provisionales de mugeres solteras, decretados por los Jueces sin autorización de la Autoridad competente.

4 Número de casos en que el Juez suspendió la diligencia de depósito por la no ratificación de la mujer soltera.

5 Número de casos en que la mujer soltera se opuso á ser depositada en la casa elegida por el padre, madre ó curador, clasificados según su terminación.

Art. 56. En cuanto al deslinde y amojonamiento de terrenos comprenderá, además de las circunstancias generales, la clasificación de los mismos según que se hizo ó no oposición á la pretensión del solicitante.

Art. 57. En cuanto á las habilitaciones para comparecer en juicio comprenderá:

1 El número de casos, clasificados según las personas que incoaron las diligencias y la situación en que las mismas se encontraban.

2 Número de habilitaciones concedidas, clasificadas según las circunstancias que legitimaron su otorgamiento.

3 Número de casos en que la solicitud de habilitación se sustanció en vía ordinaria por negarse el padre ó marido á representar en juicio al hijo ó á la mujer.

Art. 58. En cuanto á las informaciones para perpétua memoria, se hará constar el número de las que tuvieron lugar, con expresión de si el Promotor fiscal opuso ó no reparos á la aprobación.

Art. 59. En cuanto al suplemento de los padres ó tutores para contraer matrimonio comprenderá:

El número de expedientes decididos, clasificados según los casos en que se hallaba el solicitante.

Art. 60. En cuanto á la celebración de subastas voluntarias se hará constar el número de actos, clasificados según que hayan tenido lugar uno ó dos remates.

Art. 61. En cuanto al modo de elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra, comprenderá el número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según las personas que lo verificaron.

Art. 62. En cuanto á la venta de bienes de menores ó incapacitados y transacción sobre sus derechos contendrá:

1 El número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según la naturaleza de los bienes cuya venta se solicita.

2 Número de expedientes en que por falta de postor en la segunda subasta tuvo lugar nuevo avalúo y segundo remate.

DISPOSICION COMUN.

Art. 63. Se consignará en estados de relación y proporción el resultado de las comparaciones que según el número y las circunstancias de los pleitos y actos pueden establecerse con utilidad para los fines de la Estadística.

Madrid 6 de febrero de 1861.—Fernandez Negrete.

Y habiendo acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia que tengan el debido cumplimiento por parte de los funcionarios de la Administración de justicia á quienes corresponda, se publican, de órden de S. E., por medio del Boletín oficial de esta provincia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 22 de febrero de 1861.—Enrique Morales.

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la primera quincena de este mes.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Suel.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.
Trigo candeal . . . . .	Cuartera.	6			Fanega.	59	80
Trigo . . . . .	Id.	5	17		Id.	57	75
Id. menudo . . . . .	Id.				Id.		
Id. extranjero . . . . .	Id.				Id.		
Cebada . . . . .	Id.	3			Id.	29	90
Centeno . . . . .	Id.				Id.		
Maiz . . . . .	Id.	4			Id.	39	90
Habas . . . . .	Id.	4	10		Id.	44	90
Habichuelas . . . . .	Id.	9			Id.	89	75
Guijas . . . . .	Id.	4			Id.	39	90
Garbanzos . . . . .	Id.	6	18		Arroba.	14	90
Arroz . . . . .	Arroba.	1	16		Id.	24	
Aceite de 1ª clase . . . . .	Cuartan.	1	14		Id.	70	59
Id. de 2ª id. . . . .	Id.	1	12		Id.	66	42
Vino . . . . .	Cuartin.	2			Id.	13	
Aguardiente . . . . .	Id. Olanda.	5	3		Id.	38	
Vaca . . . . .	Libra.		11		Libra.	7	30
Carnero . . . . .	Id.		11		Id.	7	30
Tocino . . . . .	Id.		11		Id.	7	30
Algarrobas . . . . .	Quintal.	1			Quintal.	13	25
Almendron . . . . .	Id.	18			Id.	239	90
Quesó . . . . .	Id.	15			Id.	199	95
Lana . . . . .	Id.	18			Id.	239	90
Paja larga . . . . .	Arroba.		12		Arroba.	7	95
Id. tallada . . . . .	Id.		11		Id.	7	30
Harina del país . . . . .	Quintal				Quintal		
Harina 1.ª . . . . .	Id.	6	12		Id.	87	90
Id. 2.ª . . . . .	Id.	6	6		Id.	83	93
Carbon de encina . . . . .	Id.	1	7		Id.	17	97
Id. de mata . . . . .	Id.	1	4		Id.	15	98
Leña . . . . .	Id.		7	6	Id.	4	98
Id. para horno . . . . .	Somada.		11		Carga.	7	30

Palma 16 de febrero de 1861.—El Alcalde—Mariano de Quintana.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que durante la primera quincena de febrero último han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Suel.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.
Trigo . . . . .	cuartera.	5	14		fanega.	57	
Cebada . . . . .	id.	3			id.	30	
Centeno . . . . .	id.				id.		
Maiz . . . . .	id.				id.		
Garbanzos . . . . .	id.	6	18		id.	69	
Arroz . . . . .	arroba.	1	16		arroba.	24	
Aceite . . . . .	cuartan.	1	7		id.	54	
Vino . . . . .	cuartin.	3			id.	23	70
Aguardiente . . . . .	id.	8	8		id.	66	37
Vaca . . . . .	libra.				libra.		
Carnero . . . . .	id.		12		id.	8	
Tocino . . . . .	id.		15		id.	10	
Trigo candeal . . . . .	cuartera.						
Habas . . . . .	id.	5	8				
Habichuelas . . . . .	id.	6	6				
Guijas . . . . .	id.	4	16				
Leña . . . . .	quintal.		5	1			
Carbon . . . . .	id.	1	4				
Algarrobas . . . . .	id.		18				
Paja de trigo . . . . .	id.		9				
Id. de cebada . . . . .	id.		9				

Iviza 16 de febrero de 1861.—El Alcalde—Zoilo Boned.

PALMA.

Imprenta de D. Felipe Guasp y Barberi.

